

**INSTRUCCIÓN de 31 de mayo de 2017, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se establecen criterios de aplicación de las medidas de compensación horaria y en materia de jornada irregular previstas en los apartados II.1 y II.2 del Acuerdo de 16 de mayo de 2017, de la Mesa Sectorial de Administración General, sobre medidas en materia de desarrollo profesional y conciliación de la vida personal, familiar y laboral en dicho ámbito sectorial.**

El Acuerdo de 16 de mayo de 2017, de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre medidas en materia social, de promoción de la igualdad de oportunidades y conciliación de la vida personal, familiar y laboral y de reforma de la función pública pretende avanzar en la consolidación de un modelo social en la función pública que garantice la igualdad efectiva en dicho ámbito así como la promoción de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las empleadas y empleados públicos, en un marco general de reforma de la función pública aragonesa.

Con la finalidad de implantar en el ámbito sectorial de Administración General las medidas que el citado Acuerdo de 16 de mayo de 2017 de la Mesa General contempla para el conjunto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como avanzar en aquellas cuestiones que afectan específicamente a este ámbito sectorial, incorporando otras medidas que permitan desarrollar el espíritu y la finalidad del citado acuerdo, se firmó con la misma fecha, un Acuerdo en el seno de la Mesa Sectorial de Administración General, bajo el título de Acuerdo sobre medidas en materia de desarrollo profesional y conciliación de la vida personal, familiar y laboral en dicho ámbito sectorial.

Para garantizar una aplicación homogénea y coordinada de las previsiones del citado Acuerdo 16 de mayo de 2017, de la Mesa Sectorial de Administración, especialmente en lo relativo a la aplicación de las medidas de compensación

horaria y en materia de jornada irregular, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 19.1.c) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el artículo 6 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, de Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, se dicta la presente instrucción, previa reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo.

### **Primero. Objeto y ámbito de aplicación**

Esta instrucción tiene por objeto establecer criterios de aplicación de las medidas de compensación horaria y en materia de jornada irregular previstas en los apartados II.1 y II.2 del Acuerdo de 16 de mayo de 2017, de la Mesa Sectorial de Administración General, sobre medidas en materia de desarrollo profesional y conciliación de la vida personal, familiar y laboral en dicho ámbito sectorial.

Lo previsto en esta instrucción resultará de aplicación a las empleadas y empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del citado acuerdo.

La letra d) del apartado segundo resultará de aplicación exclusiva al personal que realice la jornada laboral de conservación de carreteras, así como aquel que se encuentre adscrito a centro de trabajo o unidades dependientes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en los que esté establecida la prestación de servicios en régimen de turnos, ya sean rotatorio o fijos.

**Segundo. Nuevo régimen de jornada irregular.**

De conformidad con lo previsto en el apartado II.2. del citado Acuerdo de la Mesa Sectorial de 16 de mayo de 2017, el crédito horario anual previsto en el apartado II.2. del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre medidas en materia social, de promoción de igualdad de oportunidades y conciliación de la vida personal, familiar y laboral y de reforma de la función pública se dirige a la ampliación del período de la jornada estival prevista en los artículos 8.1 del VII Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y 4.4. del Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario que presta sus servicios en el ámbito sectorial de Administración General en los siguientes términos:

- En el año 2017, desde 15 de junio hasta el 21 de septiembre.
- A partir del 2018, desde el 1 de junio hasta el 30 septiembre.

El citado crédito podrá disfrutarse a elección de la empleada o empleado público como ampliación del período de la jornada estival en los términos arriba señalados o como una bolsa horaria de utilización flexible (en adelante bolsa para conciliación), que podrá disfrutarse acumulativamente por jornadas completas o su equivalente en medias jornadas.

En defecto de opción expresa se entenderá que se opta por la ampliación de la jornada estival. Para poder hacer uso de la bolsa para conciliación, el empleado deberá hacer una petición expresa a través del procedimiento establecido en el punto a).

a) Opción por la acumulación de la bolsa para conciliación.

1. En el año 2017, las empleadas y empleados públicos que deseen optar por la acumulación de dicha jornada estival en la citada bolsa, deberán manifestarlo, accediendo a la correspondiente aplicación web mediante el enlace

["http://aplicaciones.aragon.es/orpt/solicitud.xhtml"](http://aplicaciones.aragon.es/orpt/solicitud.xhtml). Dicha opción deberá manifestarse entre el 1 de junio al 10 de junio de 2017.

A partir del 1 del enero de 2018, y para años sucesivos, la elección señalada en el punto anterior deberá manifestarse a través del procedimiento que se establezca al efecto, entre el 1 de enero y el 15 de mayo.

Se entenderá que la opción elegida por la empleada o empleado público se mantiene para años sucesivos, salvo manifestación expresa en contrario durante el plazo anteriormente indicado.

2. Se articulará en el Autoservicio del Empleado una opción denominada "bolsa conciliación", para posibilitar la solicitud de la bolsa para conciliación.

3. A partir del 20 de diciembre de cada año y hasta el 15 de enero del siguiente, sólo podrán disfrutarse cuatro días de permiso por asuntos particulares, fiestas retribuidas no recuperables que coincidan con el descanso semanal y vacaciones disfrutadas por períodos inferiores a cinco días o por utilización de jornadas completas derivadas de la bolsa para conciliación.

b) Disfrute de la bolsa para conciliación en medias jornadas.

1. Cuando se opte por el disfrute de la bolsa para conciliación en medias jornadas, deberá disfrutarse al inicio o al final de la jornada establecida, a elección de la empleada o empleado.

2. La duración de la media jornada a disfrutar, será la mitad de la jornada de trabajo diaria de la empleada o empleado público correspondiente. En el caso de jornada completa, se entenderá que dicha acumulación corresponde a cuatro horas. En el caso de reducción de jornada, se aplicará la correspondiente proporcionalidad.

3. El disfrute en medias jornadas de la bolsa no podrá comportar, en ningún caso, exención total de prestación de servicios durante la jornada diaria de trabajo en la que se disfrute de la misma.

c) Efectos de las interrupciones de prestación del servicio.

1. El personal que inicie la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón una vez comenzado el período ampliado de jornada estival, podrá realizar la opción por la bolsa para conciliación en el momento de su incorporación.

2. En el supuesto de que el personal que haya optado por la acumulación en la bolsa para conciliación, cese por causas imprevistas, imprevisibles o involuntarias durante la vigencia de la jornada ampliada de verano habiendo disfrutado de dicha acumulación, se procederá, en su caso, a la correspondiente regularización.

3. Si se tratara de un cese previsto, se podrá solicitar la acumulación proporcional a la prestación de servicios a realizar durante la vigencia de la jornada ampliada de verano, siempre que al menos se haya generado el derecho a media jornada.

4. El personal jubilado parcialmente que haya acumulado en un único período anual su prestación de servicios, podrá optar por la acumulación en la bolsa para conciliación aunque no preste servicios efectivos durante el período de ampliación de la jornada estival.

d) Aplicación del régimen de jornada irregular al personal a turnos de las residencias del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y al personal de conservación de carreteras.

1. El personal que realice la jornada laboral de conservación de carreteras, así como aquel que se encuentre adscrito a centro de trabajo o unidades dependientes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en los que esté establecida la prestación de servicios en régimen de turnos, ya sean rotatorio o fijos, únicamente podrá hacer uso del crédito anual en su modalidad de jornadas diarias completas.

2. Los citados colectivos no deberán realizar la opción prevista en el punto 1 del apartado a) de esta instrucción.

3. Lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del apartado c) de esta instrucción resultará igualmente de aplicación a dichos colectivos.

### **Tercero. Nuevo régimen de compensación horaria.**

a) Se podrá compensar el exceso horario generado durante la jornada laboral dentro de cualquier mes natural posterior al de su generación, con un límite máximo de ocho horas de remanente acumulado.

b) Dicho remanente podrá compensarse en los tramos de horario flexible no coincidente con el período diario de presencia obligada en el puesto de trabajo. En consecuencia, no resultará posible el disfrute acumulado del remanente en jornadas completas.

c) El exceso horario no utilizado en la compensación será acumulable y no tendrá caducidad. El remanente acumulado a 31 de diciembre se incorporará al primer mes del año siguiente. En ningún caso podrá superar el límite máximo de ocho horas.

d) De acuerdo con lo dispuesto en el apartado II.1.6 del Acuerdo de 16 de mayo de 2016, de la Mesa Sectorial de Administración General, la posibilidad de

generación de excesos horarios comenzará a partir del 1 de julio de 2017, por lo que resultarán compensables a partir del 1 de agosto de este año.

e) Esta compensación estará sujeta a las necesidades del servicio debidamente motivadas y, en su caso, al régimen de distribución irregular de la jornada que se haya podido establecer.

Zaragoza, 31 de mayo de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS**



Consta la firma

Ignacio Larazaga Chamorro